



Entidad originadora:	<i>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>23/09/2020</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por el cual se modifica el Decreto número 1120 del 12 de agosto de 2020 y se excluye el contingente de exportaciones de chatarra no ferrosa</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

El 12 de agosto se expidió el Decreto 1120 de 2020, cuyo objetivo es asegurar el acceso a la chatarra, que resulta ser el principal insumo de la industria siderúrgica colombiana, y cuyas exportaciones se han incrementado en los últimos años.

Seguendo las recomendaciones del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios (Comité Triple A) y de Comercio Exterior en sesión 321 del 27 de junio de 2020, se decretó establecer un contingente semestral de 28.404 toneladas para las exportaciones de chatarra ferrosa, y un contingente semestral de 38.675 toneladas de chatarra no ferrosa por un término de 6 meses..

Aunque el principal insumo de la industria siderúrgica colombiana es únicamente la chatarra ferrosa, el mencionado contingente semestral de chatarra no ferrosa se incluyó en el Decreto 1120 de 2020 por considerarse que no se podía distinguir la chatarra ferrosa de la no ferrosa generando un riesgo de elusión a la medida.

No obstante lo anterior, el Comité Triple A en sesión 338 del 22 de septiembre de 2020, recomendó por unanimidad la exclusión del contingente semestral de 38.675 toneladas para las exportaciones de desperdicios y desechos de cobre, de aluminio y de plomo, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7404.00.00.10, 7404.00.00.90, 7503.00.00.00, 7602.00.00.00, 7802.00.00.00 y 7902.00.00.00, correspondientes a la chatarra no ferrosa del Decreto 1120 del 12 de agosto de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que la DIAN realizará inspecciones físicas a todo tipo de chatarra objeto de exportación.

Así mismo, se consideró que esta medida favorece la reactivación de las cadenas de recolección del reciclaje de este tipo de materiales metálicos (chatarra no ferrosa) para abastecer las plantas que se dedican a su transformación y, estimula la competencia.

El presente proyecto de decreto

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

Exportadores de chatarra, DIAN, Policía Antinarcóticos.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

- De conformidad con el Numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al presidente: "Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley."

En consecuencia, y teniendo en cuenta que esta norma está destinada a regular el comercio exterior, es competencia del presidente la expedición de esta norma.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

- El proyecto de decreto modifica el Decreto 1120 de 2020 del 12 de agosto de 2020, vigente desde el 28 de agosto de 2020.

3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas



- El proyecto de decreto modifica el Decreto 1120 de 2020 del 12 de agosto de 2020.
- 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)
- No hay jurisprudencia con impacto relevante en el proyecto de decreto
- 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales
- No se identifican circunstancias jurídicas adicionales

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

- En tanto la propuesta tiene como objeto eliminar restricciones a la exportación de chatarra no ferrosa, no se genera ninguna erogación al Estado colombiano para su implementación.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

No genera impacto presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

No genera impacto ambiental o al Patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

Mauricio Andrés Salcedo Maldonado
Jefe de la Oficina de Asuntos Legales Internacionales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo